



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0749

Ate; 26 SEP. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 090-2023-MDA-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 0382-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1817-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, y sus reformas, dispone que: *“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. (...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 197° de la Carta Magna, establece que *“las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)”*; asimismo, el artículo 199° de la Carta Magna, refiere que los gobiernos locales, *“(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”*;

Que, aunado a ello, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, prescribe que *“los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala ya ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”*;

Que, en el marco de la lucha contra la corrupción, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el “Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción”, por el cual dentro del “EJE 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción”, señala como uno de sus objetivos específicos, el garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, estableciendo como una acción de dicho objetivo, *“promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas”*;

Que, por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, mediante el numeral 36) del artículo 20°, contempla como una de las atribuciones del alcalde el de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local. Asimismo, en adición a las audiencias públicas a nivel municipal, el artículo 119-A de la Ley antes acotada señala:

“ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;



Que, mediante Ordenanza N° 601-MDA, publicada el 24 de mayo de 2023, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Distrital de Ate; en relación a ello, podemos ver que, para la realización de audiencias públicas de rendición de cuentas, se establece en los artículos 9°, 11°, 15°, 17° y 18° del Reglamento, lo siguiente:

“Artículo 9°. - Número de Audiencias Públicas

Se efectuarán dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en el año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre. Se podrá considerar efectuar otra Audiencia Pública extraordinaria, de justificarse su necesidad. (...)

Artículo 11°. - Audiencias Públicas

(...) En el caso de la Audiencia Pública del mes de setiembre (con información de enero – agosto), se referirá a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como la perspectiva de la Institución con proyección al cierre del año fiscal.” (...)

Artículo 15.- Responsables en la Organización

En la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, los cuales asumen y les corresponde diferentes responsabilidades, entre ellos se encuentran:

15.1. Alcaldía, como encargado de Alta Dirección, le corresponde (...)

- Designar un secretario, un facilitador y/o moderador

- Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la Audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.

Artículo 17°. - Convocatoria

La convocatoria para la Audiencia Pública será realizada con un plazo de diez (10) días calendarios de anticipación mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por lo menos, lo siguiente:

Tipo de Audiencia.

Plazo para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.

Lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia.

Agenda y plazos para observaciones de la agenda.

La convocatoria se publicará en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: <https://www.muni.ate.gob.pe/portada/>, a través de las redes sociales institucionales y otros medios de difusión que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.”

Artículo 18°. - Agenda de la Audiencia

La agenda será difundida conjuntamente con la convocatoria, debe fijar los temas sobre los cuales se realizará el informe de Rendición de Cuentas, descritas en el artículo 10°. (...);

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2023, publicada el 18 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, se convoca a la Segunda Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Ate, a desarrollarse el día 29 de setiembre de 2023 en el Centro Cultural de la Municipalidad Distrital de Ate a horas 4.00 p.m. hasta las 7:30 p.m.;

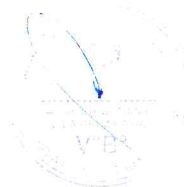
Que, mediante Informe N° 090-2023-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica remite y sustenta a la Gerencia Municipal, la propuesta de designación de Secretario, facilitador y/o Moderador; y, designación del Comité de Honor y Ética, para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2023, la misma que recomienda se efectúe a través de Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 0382-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate aprobada con Ordenanza N° 491-MDA, y sus modificatorias, y la Ordenanza N° 601-MDA, emite opinión favorable a la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación Estratégica, por lo que, resulta viable continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N° 1817-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0749



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al **Secretario General de la Corporación Municipal**, como secretario, facilitador y/o moderador de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 en la Municipalidad Distrital de Ate; en merito a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al **Comité de Honor y Ética** para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 en la Municipalidad Distrital de Ate; el mismo que estará conformado por representantes de la sociedad civil organizada y funcionarios de la Entidad; encargándose de supervisar el correcto desarrollo de la referida audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros que pudiera suceder; y, que estará integrado por:

- Representantes de la Defensoría del Pueblo.
- Mesa de Concertación y Lucha Contra la Pobreza.
- Comisario de Ate.
- Secretario General.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a los representantes de la sociedad civil organizada y funcionarios de la Entidad, designados en los artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal; asimismo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. **JOHNNY JAVIER CANO**
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abg. **FRANCO VIDAL MORALES**
ALCALDE